CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0177 DE 2026 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UT LOGMED CAPITAL 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **13 de marzo de 2026,** Canal Capital suscribió el Contrato No. **0177-2026** con **UT LOGMED CAPITAL 2026**, cuyo objeto es: "*486DPR - Proveer bajo la modalidad de administración delegada, los bienes y servicios logísticos, técnicos y humanos que se requieran para la preproducción, producción, posproducción, circulación, promoción y servicios conexos de las producciones audiovisuales para todas las plataformas de Canal Capital y sus otras señales, incluidos los proyectos del Plan de inversión financiados a través de la Resolución 00012 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC).*".

SEGUNDA. De acuerdo con la **Cláusula Quinta**, el valor inicial del contrato se fijó en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($932.434.849) M/CTE.,** incluidos FEE su respectivo IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar. Así mismo, en la **Cláusula Cuarta**, se estableció el plazo inicial de ejecución **hasta el 30 de noviembre 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos,** lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del contrato, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la (s) póliza (s) y la comunicación del acta de inicio. El contrato inició ejecución el **17 de marzo de 2026**.

TERCERA. Que mediante comunicado de Solicitud de Trámite Contractual que obra en el expediente, el Supervisor del contrato, solicitó y justificó la modificación del contrato, argumentando:

> *"El pasado 13 de marzo de 2026, Canal Capital suscribió el contrato de Prestación de servicios Nº 0177-2026 con UT LOGMED CAPITAL 2026 con el objeto: 486DPR - Proveer bajo la modalidad de administración delegada, los bienes y servicio logísticos, técnicos y humanos que se requieran para la preproducción, producción, posproducción, circulación, promoción y servicios conexos de las producciones audiovisuales para todas las plataformas de Canal Capital y sus otras señales, incluidos los proyectos del Plan de inversión financiados a través de la Resolución 00012 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC).*
>
> *De conformidad con la cláusula quinta, el valor total del contrato se estableció por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($932.434.849) M/CTE., incluidos FEE su respectivo IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar, cuya fuente de financiación proviene del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC,*
>
> *El contrato en mención permite atender necesidades logísticas, técnicas y de producción específicas asociadas a cada tipo de contenidos desarrollados en Canal Capital, los cuales son definidos a partir del diseño técnico y artístico de producción. Para tal fin, contempla la gestión de servicios bajo dos categorías:*
>
> - *Gastos reembolsables: corresponden a aquellos costos directamente asociados a la ejecución de actividades específicas dentro del proceso de producción audiovisual. Estos incluyen, entre otros: gastos*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0177 DE 2026 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UT LOGMED CAPITAL 2026.

de producción, gastos de arte, y la contratación de talento técnico y/o creativo requerido para el desarrollo de los distintos componentes del proyecto.

- *Oferta propia: comprenden aquellos elementos logísticos y técnicos que el contratista provee directamente como parte de su infraestructura operativa. Dentro de esta categoría se encuentran: el alquiler de equipos transmisión, carpas, pisos, pasacables, y demás servicios conexos indispensables para la adecuada ejecución de las producciones.*

Ahora bien, en atención a que Canal Capital es una Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998, su sostenibilidad operativa y financiera depende del giro ordinario de sus negocios, dentro del cual se encuentra la creación, producción y comercialización de contenidos audiovisuales, así como la suscripción de convenios, contratos y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la prestación del servicio público de televisión. Este modelo implica que, a lo largo de la vigencia, puedan surgir nuevas necesidades operativas asociadas a la formalización de compromisos que no es posible prever en su totalidad durante la etapa inicial de planeación.
Por lo tanto, la suscripción de convenios y proyectos de producción que demandan servicios adicionales no constituye una desviación del principio de planeación, sino una consecuencia natural del ejercicio misional del Canal y de su rol como operador público de televisión. Esto exige contar con instrumentos contractuales flexibles, como la administración delegada, que permitan responder con eficiencia y oportunidad a los requerimientos derivados del giro ordinario del negocio institucional.

En virtud de lo anterior, actualmente Canal Capital se encuentra ejecutando el convenio interadministrativo 669 de 2025 suscrito el pasado 24 de julio del 2025, con la SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y Canal Capital, con el fin de realizar la preproducción, producción, postproducción y emisión de contenidos audiovisuales, con el objetivo de promover transformaciones culturales, el fortalecimiento de las actividades pedagógicas e informativas y la dinamización del ecosistema cultural y creativo de la ciudad de Bogotá". El Convenio contempla tres componentes, de los cuales el tercero consiste en la producción del proyecto multiplataforma "Programa Musical sobre la Escena Local" de 20 capítulos "Sesiones la Nevera Sonora".

Durante el desarrollo del proyecto audiovisual referenciado como "Sesiones la Nevera Sonora", se generó una necesidad por concepto de sincronización de las diferentes obras musicales que hacen parte de los 20 capítulos. Por ello, Canal Capital en cumplimiento de sus funciones misionales y de programación cultural, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, solicitó a la sociedad de Autores y compositores de Colombia (SAYCO) la liquidación para generar el pago correspondiente.

Tras el proceso de negociación técnica con SAYCO por concepto de derechos de sincronización de las piezas musicales utilizadas en el componente 3 y con el propósito de cumplir con las obligaciones de forma oportuna, la supervisión identifica la necesidad de ***ADICIONAR*** *el contrato de Administración Delegada por un valor* ***CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($5.509.400)****, incluidos IVA, FEE, el IVA del FEE y todos los demás impuestos a los que haya lugar. Es importante precisar que este valor será financiado con recursos provenientes de la SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE, en el marco del Convenio 669 de 2025.*

De otra parte, se reitera que el contrato No 0177-2026 de administración delegada, actualmente cuenta con una sola fuente de financiación proveniente del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC, razón por la cual la adición solicitada en el presente documento se hace necesaria. Lo anterior, en atención a la necesidad de asegurar la legalidad en el uso de contenidos musicales, fortalecer los procesos administrativos asociados al reconocimiento de derechos de autor y garantizar la sostenibilidad de las actividades culturales que forman parte de la programación institucional.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0177 DE 2026 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UT LOGMED CAPITAL 2026.

En atención a la necesidad descrita, el pasado lunes 13 de abril del 2026, mediante correo electrónico se consultó al contratista, su disposición en aceptar la adición al contrato. En respuesta, manifestaron su conformidad con dicha propuesta (...)".

CUARTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

QUINTA: Que la adición celebrada bajo las presentes condiciones no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato de referencia, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Manual de Contratación del Canal.

SEXTA Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<CAPÍTULO 3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación (…)>>

ARTÍCULO 47. ADICIÓN

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0177 DE 2026 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UT LOGMED CAPITAL 2026.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMMLV. Los contratos de arrendamiento y de interventoría no están sujetos a esta limitante. Cuando los contratos se celebren en dólares, el limitante del porcentaje de la adición se ponderará teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la aceptación de la oferta, de igual forma, tratándose de cualquier moneda extranjera. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Previo a cualquier adición presupuestal, se requiere contar previamente con los recursos necesarios (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP).

La solicitud de adición deberá justificarse indicando los motivos que la generan, así como la forma en la que se han ejecutado los recursos iniciales del contrato, y cómo se ejecutarán los recursos de la adición. (…)

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula quinta – **VALOR**, en el sentido de **ADICIONAR** al valor inicial del contrato la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($5.509.400),** incluidos IVA, FEE, el IVA del FEE y todos los demás impuestos a los que haya lugar, la cual quedará de la siguiente forma:

"QUINTA -VALOR: *Para efectos fiscales y legales, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta por la suma de* ***NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($937.944.249),*** *incluidos FEE su respectivo IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar.*

PARÁGRAFO*: Canal Capital no estará obligado a tener un mínimo de requerimientos al mes o a la ejecución total del valor total del contrato. "*

La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

- No. **607 del 20 de abril de 2026**, por valor de **$5,509,400**, Código presupuestal 424502091 Concepto: <<Servicios para la comunidad, sociales y personales>>.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0177 DE 2026 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UT LOGMED CAPITAL 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas y los montos de los amparos de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL

DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA
Director Operativo

EL CONTRATISTA

LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA
Representante Legal
UT LOGMED CAPITAL 2026

Elaboró: Francisco A. Sandoval V. - Abogado Contratista Secretaría General

Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán - Abogado Asesor Contratista Secretaría General .

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"